

Informe Secretarial,  
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 9 de este mes y año, sin que a la fecha su hubiese manifestado al respecto.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00283-00
Proceso:	VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	LUISA FERNANDA OSSA, en representación legal de su hijo el niño JERÓNIMO ARBOLEDA OSSA
Demandado:	NICOLÁS ARBOLEDA VÁZQUEZ
Interlocutorio:	No. 362 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, en la oportunidad legal, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada la señora por la señora LUISA FERNANDA OSSA, en representación legal de su hijo el niño JERÓNIMO ARBOLEDA OSSA, en contra de

---

los herederos del señor NICOLÁS ARBOLEDA VÁZQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ